



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0724)
04 MAYO 2022

“Por la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0171 de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar “

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el *“Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en el numeral 2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 739 de 2021, se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.2. se establece el deber de residir en el bien inmueble asignado por el término mínimo de cinco (5) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que la anterior obligación, genera la imposibilidad de entregar la vivienda asignada en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

“Por la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0171 de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar”.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 4.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el numeral 2° del artículo 13 del Decreto 739 de 2021, establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contemplado en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce de la presunta inobservancia del hogar referenciado, al deber de habitación del bien inmueble por parte de los miembros asignatarios.

Que así las cosas, surtidas las etapas que comprende el procedimiento sancionatorio, se vislumbra, que el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, al hogar encabezado por la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ, no se encontraba habitado por el hogar asignado.

Precluidas las etapas dispuestas para el efecto, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, procede a tomar la decisión con base en la información recaudada en el proceso administrativo sancionatorio en su contra, para comprobar que el hogar no se encontraba dando incumplimiento al deber de habitación del bien inmueble, al que hace referencia actualmente el numeral 2.2. del artículo 11° del Decreto 739 de 2021.

Que, en este sentido, y en observancia integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha

“Por la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0171 de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar”.

21 de febrero de 2017, se expide la Resolución N° 0178 por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en cuya parte resolutive, se ordena sancionar al hogar objeto de investigación, y en consecuencia revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, dado el incumplimiento de la obligación referenciada, y de la incursión de la conducta en la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 2° del artículo 13° del Decreto 739 de 2021.

Que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar profirió en audiencia inicial la sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, instaurada por la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ, así:

“PRIMERO: Declárese la nulidad de la Resolución No. 0171 del 21 de febrero de 2017 expedida por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, por medio del cual se sanciona al hogar encabezado por la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49782165, dado el incumplimiento en las obligaciones del programa de vivienda gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del subsidio familiar de vivienda en especie asignado en el proyecto de urbanización “Nando Marín”, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Fondo Nacional de Vivienda efectúe a la demandante, el reintegro del inmueble ubicado en la diagonal 24 No. 63-50 manzana B, apartamento 102 de la Urbanización Nando Marín de Valledupar y en el evento en que se haya adelantado un procedimiento de sustitución de beneficiario del subsidio familiar de vivienda a que se hace alusión y que se encuentre previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, se adelante las medidas administrativas y presupuestales correspondientes para que la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ sea ubicada en un inmueble de las mismas características del que se ordenó restituir, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: La entidad demandada dará cumplimiento a este fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del CPACA.

CUARTO: No se condenará en costas, en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Nulidad y restablecimiento Proceso No. 2018-00054-01 Fallo segunda instancia 2

QUINTO: En firme este fallo, DEVUÉLVASE al demandante el excedente, si lo hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial XXI y archívese el expediente.”

“Por la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0171 de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar”.

Que el Tribunal Administrativo del Cesar en fecha 31 de Marzo de 2022, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Fondo Nacional de Vivienda, contra la sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demandante señora SANDRA MILENA DAZA, que mediante Fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, esto es, la proferida en audiencia inicial, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el día 20 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el proceso al juzgado de origen.”

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se declara la nulidad de la resolución 0171 del 21 de febrero de 2017, que sanciona al hogar encabezado por la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49782165.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo Primero. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar.

Artículo Segundo. Declarar la nulidad de la resolución 0171 del 21 de febrero de 2017, que sanciona al hogar encabezado por la señora SANDRA MILENA DAZA ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49782165, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

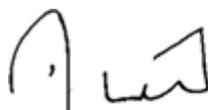
Artículo Tercero. Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

“Por la cual se declara la nulidad de la Resolución N° 0171 de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al fallo No. 20-001-33-33-007-2018-00054-01 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar y sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, proferida en audiencia inicial por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar”.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., **04 MAYO 2022**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz
Revisó: Tatiana Ferez/ Viviana Rozo
Aprobó Marcela Rey Hernández